8.77

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 00498 DE 14 JUN 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ESQUEMA DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES QUE FORTALECE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 388 de 1997, capítulo I del título III de la ley 2200 de 2022, el Decreto 1007 del 2018, demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

a) Que La Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El medio ambiente como patrimonio común

La CN incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art. 8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art. 95). En desarrollo de este principio, en el Art. 58 consagra que: "la propiedad es una función social que implica obligaciones y, como tal, le es inherente una función ecológica"; continúa su desarrollo al determinar en el Art. 63 que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Powered by CamScanner

Desarrollo Sostenible

La Constitución política de Colombia en desarrollo de este principio, consagró en su Art. 80 que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas". Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realice de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

b) Que **La Ley 99 de 1993** "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones". Diseñó una serie de instrumentos económicos, financieros y tributarios, orientados a modificar directa o indirectamente los costos o beneficios de los agentes económicos por el uso de los recursos naturales.

c) Que **La Ley 99 de 1993** en su ***Artículo 64*** determina funciones de los Departamentos: "Corresponde a los Departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los Gobernadores por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales", las siguientes atribuciones especiales.

"Numeral 1: promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Numeral 2: expedir con sujeción a las normas superiores las disposiciones departamentales relacionados con el medio ambiente.

Numeral 3: dar apoyo presupuestal técnico financiero y administrativo a las corporaciones autónomas a los municipios ... (...) en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Numeral 6: promover, cofinanciar o ejecutar con los entes directores y organismos ejecutores SINA y con las corporaciones autónomas regionales obras proyectos de irrigación drenaje recuperación de tierras defensa contra las inundaciones regulación de causes y corrientes de agua para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas".

d) Que el ***artículo 111 de ley 99 de 1993*** desarrolló esquemas de conservación a través de adquisición de áreas para la conservación e importancia estratégica que surten acueductos municipales, con posterioridad el ***artículo 210 de la ley 1450 del 2011*** *el cual dice* "...**ARTÍCULO 210.** ***Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales.*** El artículo 111 de la Ley 99 de 1993 quedará así: "**ARTÍCULO 111.** ***Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales y regionales.*** Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Powered by CamScanner

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición y mantenimiento de las zonas.

Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin..."

Este articulo abrió la posibilidad para que se adicionaran los procesos de administración y de PSA a usuarios privados en las áreas de conservación y de importancia estratégica que surten acueductos permitiendo que el porcentaje del 1 % de ICL de las entidades territoriales se pudieran destinar a adquisición, mantenimiento y esquemas de PSA.

Para ello, las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas de pagos por servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin.

e) Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad para todos ***Ley 1450 de 2011***, incorporó la posibilidad de que las autoridades ambientales e institutos de investigación científica ambiental efectuaran aportes técnicos, financieros y operativos requeridos para la consolidación y el desarrollo de proyectos de PSA. Adicionalmente, modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para que los PSA fueran una opción de inversión de los recursos para la conservación de las áreas de importancia estratégica, que surten a los acueductos municipales, distritales y regionales como fuere citado en el acápite anterior.

f) Que el ***Decreto 1076 de 2015***, decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio del cual se unifican todas las normas en materia ambiental y de desarrollo sostenible expedidas en el país en su capítulo 8 del libro 2 establece las directrices para la adquisición y manteamiento de predios y la financiación de esquemas de PSA en las áreas estratégicas que surten de agua a los acueductos, con el fin de promover la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, mediante la adquisición de dichas áreas y la financiación de esquemas de PSA.

g) Que el DOCUMENTO ***CONPES 3886*** **del 2017** Lineamientos de política y programa nacional de pago por servicios ambientales para la construcción de paz. el presente documento CONPES desarrolla los lineamientos de política para la implementación de los PSA, orientados a las instituciones públicas, al sector privado y a la sociedad civil, para realizar inversiones que garanticen el mantenimiento y la generación de los servicios ambientales de los ecosistemas estratégicos del país.

Powered by CamScanner

h) Que el ***Decreto Ley 870 de 2017*** "por medio del cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación", expedido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible establece reconocimientos económicos a los interesados de los servicios ambientales, a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe, y en sus artículo primero y posteriores establece "... las directrices para el desarrollo de los pagos por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación que permitan el mantenimiento y generación de servicios ambientales en áreas y ecosistemas estratégico, a través de acciones de preservación y restauración...". Las autoridades ambientales y los que a cualquier título administren alguna de las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos, los cuales deberán incorporar dentro de su gestión, la caracterización de los beneficiarios del incentivo y la definición de planes o instrumentos de manejo aplicables en cada caso. Así mismo se establece los elementos del pago por servicios ambientales, las cualidades de los beneficiarios del incentivo, las acciones, modalidades y elementos básicos de s proyectos de pagos por servicios ambientales y los principios orientadores del incentivo, los mecanismos institucionales las fuentes de financiación el seguimiento y el control.

i) Que el ***Decreto 1007 de 2018:*** expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "...por medio del cual se modifica el *capítulo 8 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1076 de 2015*, Decreto único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el decreto ley 870 del 2017 y los artículos 108 y 111 de la ley 99 del 93, modificados por los artículos 174 de la ley 1753 del 2015 y 210 de la ley 1450 del 2011 respectivamente..." tiene por objeto reglamentar el incentivo de pagos por servicios ambientales de conformidad con lo establecido en el decreto ley 870 del 2017, igualmente se implementa con él lo referente al pago por servicios ambientales, la adquisición , el mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos, establece directrices para el diseño de proyectos de PSA, monitoreo y seguimiento de los mismos y de las inversiones para la implementación de los esquemas, aplica a las autoridades ambientales, entidades territoriales y demás personas públicas o privadas, que promuevan, diseñen o implementen proyectos de pago por servicios ambientales financiados o cofinanciados con recursos públicos y privados, o que adelanten procesos de adquisición y mantenimiento de predios de acuerdo a las normas señaladas en el artículo anterior.

j) Que el ***Decreto 1207 de 2018*** "...Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto número 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales de las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico, y se dictan otras disposiciones, el cual establece en su artículo 2.3.1.5.3 las inversiones ambientales que se pueden incluir en las tarifas de servicios públicos para la protección de cuencas y fuentes de agua; y en su parágrafo 2 "... también se podrán reconocer las inversiones en las modalidades de pagos por servicios ambientales, enfocadas directamente a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua de acuerdo con las reglas contenidas en el decreto ley 870 del 2017 y sus normas reglamentarias..."

Que La ***Ley 1943 del 2018*** o ley de financiamiento establece la posibilidad de cambiar obras necesarias por impuestos y establece el PSA como una alternativa para ello por parte de los particulares en especial, en lo dictaminado en el artículo 71 del decreto precitado; el cual establece "' **Artículo 71.** Adiciónese el artículo 800-1 al Estatuto Tributario, el cual quedará así: **Artículo 800-1. *Obras por impuestos.*** Las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido

Powered by CamScanner

ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán celebrar convenios con las entidades públicas del nivel nacional, por los que recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los términos previstos en la presente disposición. Los compromisos de inversión adquiridos en estos convenios no podrán superar el treinta por ciento (30%) del patrimonio contable del contribuyente, para lo cual se tendrá en cuenta el patrimonio del año inmediatamente anterior a la suscripción de los mismos.

...El objeto de los convenios será la inversión directa en la ejecución de proyectos de trascendencia económica y social en los diferentes municipios definidos como las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), relacionados con agua potable y saneamiento básico, energía, salud pública, educación pública, bienes públicos rurales, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo, pagos por servicios ambientales, tecnologías de la información y comunicaciones, infraestructura de transporte, infraestructura productiva, infraestructura cultural, infraestructura deportiva y las demás que defina el Manual Operativo de Obras por Impuestos, todo de conformidad con lo establecido en la evaluación de viabilidad del proyecto... () "

Que La ***Resolución Comisión De Regulación De Agua Potable Y Saneamiento Básico (CRA) 907 de 2019*** "... por la cual se modifican y adicionan unos artículos a las resoluciones CRA 688 del 2014 y CRA 825 del 2017..." definió las inversiones ambientales adicionales que se podrán incluir en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, señalando en el artículo 3 "...**Artículo 3°. Modificar** el artículo 55.A. de la Resolución número 688 de 2014, adicionado por el artículo 1° de la Resolución CRA 907 de 2019, el cual quedará así:

"Artículo 55.A. Período de aplicación de las Inversiones Ambientales Adicionales para la Protección de Cuencas y Fuentes de Agua. Las personas prestadoras que decidan aplicar las inversiones ambientales adicionales para la protección de cuencas y fuentes de agua, deberán incluir en la tarifa del servicio público domiciliario de acueducto el costo al que hace referencia el presente Capítulo, desde el primero (1°) de julio de 2021 (año tarifario i=6).

Para los años tarifarios posteriores, la inclusión en tarifa de los costos a los que hace referencia el presente Capítulo deberá hacerse, por una sola vez al año, desde el primero (1°) de julio de cada año tarifario i..." las siguientes: a) compra y aislamiento de predios; b) proyectos para la recarga de acuíferos; c) restauración; d) protección y recuperación de rondas de cuencas y fuentes abastecedoras de agua; e) monitoreo del recurso hídrico; y f) pagos por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica.

k) Que La ***Ley 2200 del 2022*** por medio de la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos establece en su artículo los principios por los cuales se regirán los departamentos dentro del cual incluyen al desarrollo sostenible y exige a los departamentos la formulación de políticas públicas de desarrollo sostenible de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3 de la ley 99 del 93 asimismo en su artículo 4 numeral 2.6 establece que los departamentos deben promover la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad intergeneracional en cumplimento de lo normado en la ley 99 de 1993 y en el artículo 2.7 a través de proyectos, programas y políticas públicas garantizar el derecho a un ambiente sano y a la protección del patrimonio natural. "...articulo 3 ***Principios.*** Los departamentos se regirán, entre otros, por los siguientes principios: (...) **Desarrollo sostenible.** Exige a los departamentos formular

Powered by CamScanner

políticas públicas de acuerdo con la definición de desarrollo sostenible contenida en el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan...()"

l) Que la Corporación Autónoma Regional Del Quindío (CRQ) mediante Resolución 1887 de 2021 estableció los Lineamientos para la Formulación de Esquemas de Pagos por Servicios Ambientales en Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional Del Quindío.

m) Que el artículo 13 de la Ordenanza 023 del 2022 establece que se debe reglamentar la implementación del esquema de pagos por servicios ambientales en la jurisdicción del departamento del Quindío.

Que, en mérito de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío.

DECRETA

TITULO 1.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO el presente decreto tiene como objetivo elaborar las bases conceptuales y metodológicas para la aplicación del incentivo de pagos por servicios ambientales PSA de las cuencas hidrográficas del Departamento del Quindío en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, y a las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional No. 1007/2018 y la ordenanza número 023 del 2022.

AMBITO DE APLICACIÓN: La modalidad de pago por servicios ambientales a ser aplicada en el departamento será de manera inicial el de pagos por servicios ambientales de regulación y calidad hídrica conforme a lo dispuesto en el literal b del artículo 7 del decreto ley 870 del 2017. El cual se orientará prioritariamente a áreas o ecosistemas estratégicos y predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recarga de acuíferos, que surten de agua fuentes abastecedoras especialmente de acueductos municipales, y regionales, y distritos de riego; igualmente, las zonas de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos extremos con incidencia en emergencias tales como: bosques de galería o ripario humedales de desborde o zonas de inundación periódicas zonas de nacimiento de cuerpos de agua con procesos erosivos de carcavamiento y socavación de base, zonas de socavación o erosión lateral en cauces activos o intermitentes, coronas de deslizamiento con proceso de inestabilidad geológica y agrietamiento.

TITULO 2.

PROYECTOS DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO PRIMERO. - MODALIDAD DE PAGOS. El departamento del Quindío adoptara la modalidad de pagos por servicios ambientales hídricos, atendiendo prioritariamente áreas o ecosistemas estratégicos focalizados: Predios con nacimientos y cuerpos de agua, o en zonas de recargas de acuíferos que surten de agua las fuentes abastecedoras de acueductos municipales y regionales, distritos de riego., zona de importancia para la regulación y amortiguación de procesos y fenómenos hidrometeorológicos y geológicos.

Powered by CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO. - JERARQUIZACIÓN. Se realizará conforme a lo establecido en la Resolución No. 1887 de 2021 "LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE ESQUEMAS DE PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO" y la Ordenanza No. 023 de 2022 "Por medio del cual se implementa un esquema de pagos por servicios ambientales que fortalezca la gestión integral de las cuencas hidrográficas del departamento del Quindío y se dictan otras disposiciones", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A Unidad hidrográfica con índice de uso del agua en riegos alto, medio alto

B Participación al programa de PSA hídrico por parte de entidades territoriales o particulares con intereses en unidades hidrográficas abastecedoras.

C Por interés estratégico departamental en acciones de restauración ecológica y conservación en áreas focalizadas.

TITULO 3.

PROCEDIMIENTOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO TERCERO. - CONVOCATORIA. La Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente, realizaría convocatoria de manera anual conforme a los recursos disponibles, la cual será notificada mediante acto administrativo a cada una de las alcaldías municipales del departamento del Quindío para que socialicen y presenten a los aplicantes al incentivo

PARAGRAFO: En caso de que el número de aplicantes supere los recursos disponibles, se priorizará por orden de llegada, una vez verificados los requisitos habilitantes, hasta agotar los recursos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO. - EVALUACIÓN PREDIAL. Se responsabiliza a la Secretaría de Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente en adelante SADRA, para que con el equipo técnico realice la evaluación predial individual a cada una de las áreas a ser intervenidas, de conformidad con la Ficha Caracterización Predial Beneficiarios del PSA, debidamente adoptada a través del Modelo Integrado de Planeación y de Gestión MIPG: Levantamiento e identificación cartográfica del predio y área a conservar, georreferenciación y definición de áreas y polígonos a intervenir.

ARTÍCULO QUINTO. - EVALUACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBALIDADES. Asígnese a La SADRA para que realice la evaluación de inhabilidad e incompatibilidades de los beneficiarios del incentivo del que trata el presente decreto para firma de los acuerdos voluntarios una vez hayan sido seleccionados los predios a intervenir.

ARTÍCULO SEXTO. - PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE INCENTIVOS. Ofíciese a la SADRA para que una vez hayan sido revisadas las respectivas fichas de caracterización predial y habilitados los beneficiarios, se adelanten los trámites ante la secretaría de Jurídica y Contratación y Hacienda, para la entrega de los respectivos incentivos a la conservación producto de los acuerdos de voluntades.

Powered by CamScanner

TITULO 4.

MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

ARTÍCULO SEPTIMO. - MONITOREO Y SEGUIMENTO. La SADRA realizará el monitoreo de los predios, documentará los cambios hidrobiológicos, de flora y fauna y socioeconómicos, además participará del seguimiento del avance de las actividades realizadas y asociados a la implementación de este esquema de pagos por servicios ambientales de manera cuatrimestral.

ARTÍCULO OCTAVO. - INSCRIPCIÓN DE PROYECTOS. La SADRA a través de su Dirección de Desarrollo Sostenible realizará los trámites de inscripción ante Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, de los proyectos implementados por cada unidad hidrográfica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.8.3.2 del Decreto 1007 del 2018.

TITULO 5.

CONFORMACION Y FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA

ARTÍCULO NOVENO. - COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA

En desarrollo de lo contenido en el artículo 13 de la ordenanza 023 del 2022 el comité departamental de PSA estará constituido de la siguiente manera:

- El Secretario departamental de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá
- El director administrativo de desarrollo rural sostenible de la SADRA o quien haga sus veces quien desarrollará la secretaría técnica del comité
- El director de la Corporación Autónoma Regional del Quindío o su delegado
- Un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- 2 representantes de los alcaldes municipales de las unidades hidrográficas cubiertas con PSA designados por ellos mismos
- 1 representante de los beneficiarios designado por ellos mismos
- 1 representante de las organizaciones ambientales que hagan parte o intervengan en las áreas definidas o seleccionadas del PSA designado por ellos mismos.

Parágrafo en caso de implementarse nuevos esquemas de PSA el Gobernador del departamento del Quindío ampliara los integrantes del comité departamental de PSA conforme a su representatividad en el área a ser implementada

ARTÍCULO DÉCIMO, - FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA serán funciones del comité departamental de PSA las siguientes:

A. Solicitar informes de las intervenciones realizadas en las unidades hidrográficas abastecedoras de acueductos municipales.
B. Analizar la posibilidad de implementar nuevos esquemas de PSAs según el tipo de estos para desarrollarse en el departamento del Quindío.

Powered by CamScanner

C. Buscar nuevas fuentes financieras que nutran con recursos los esquemas de PSA y se incluya nuevas áreas o nuevos tipos de PSA.
D. Generar su propio reglamento y periodicidad de reuniones
E. Conservar de acuerdo a la ley general de archivo general el archivo físico de las actas y toda la información de los proyectos.
F. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, decisiones y Acuerdos del respectivo COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. - ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE PSA PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD CIVIL.

El secretario de agricultura y desarrollo rural, o quien haga sus veces, mediante acto motivado citará a los beneficiarios de incentivos para que en reunión convocada para tal fin procedan a designar, por ellos mismos, a dos (2) de sus integrantes para que conformen el comité de que trata el artículo 10 del presente decreto.

Para el caso de los representantes de las organizaciones no gubernamentales ambientales se convocará mediante acto motivado a las ONGs que se encuentres debidamente inscritas ante la cámara de comercio de Armenia y el Quindío y cuya actividad se realice en los municipios con proyectos PSA en ejecución para que en reunión citada para tal efecto procedan a designar su represéntate al comité.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. - PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ. El periodo de los miembros del comité cuyo origen sea por designación será por un término de dos (2) años comenzando el primer día hábil de abril de cada periodo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. - CONVOCATORIA DEL COMITÉ DE PSA. - Se reunirá previa convocatoria realizada por la secretaría técnica, remitida a cada uno de los miembros con los documentos a ser tratados. Dicha convocatoria se realizará por escrito con cinco (5) días hábiles de antelación a la realización del comité en la cual se fijará fecha, hora y lugar para la celebración de la reunión, la cual se llevará a cabo cada tres meses de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea requerido por parte de la secretaría técnica o por la tercera parte de los miembros del comité para lo cual se remitirá invitación con tres (3) días hábiles de antelación indicando fecha, hora y lugar.

PARÁGRAFO el comité sesionará con la presencia del al menos 5 de sus miembros y sus recomendaciones se surtirán por mayoría simple.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. - DE LAS SESIONES. Las sesiones del comité serán de manera presencial; estas podrán ser también realizadas de manera virtual conforme a la citación realizada por la secretaría técnica en la cual se determinará la forma de esta.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. - CALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL COMITÉ DE PSA. Los actos administrativos que expida el comité se denominarán actas de reunión y estas serán conservadas por la secretaría técnica del mismo quien las pondrá en consideración a la reunión ordinaria siguiente para su aprobación.

Powered by CamScanner

TITULO 6

SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. - DE LA SECRETARÍA TÉCNICA la secretaría técnica del comité será ejercida por el director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible o quien haga sus veces conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de la precitada ordenanza 023 del 2022.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. - La secretaría técnica de PSA tendrá las siguientes funciones:

A. Articular e informar al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA** sobre los temas propuestos a tratar y las gestiones adelantadas para el adecuado desarrollo de las discusiones en el marco de la instancia Departamental.
B. Citar las reuniones del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA** o Regional (presenciales ó virtuales), proyectar las actas de las reuniones, llevar el libro de actas y guardar el archivo y la memoria institucional de cada reunión.
C. Evaluar las intervenciones a realizarse en las áreas focalizadas en la resolución 1887 del 2021 de la CRQ o aquellas la modifique.
D. Jerarquizar las intervenciones en las unidades hidrográficas bajo los parámetros de índice de uso del agua, importancia hidrobiológica de la intervención, adherencia de entidades municipales e interés estratégico de intervención en las áreas focalizadas.
E. Realizar evaluaciones periódicas de los avances en cada intervención por unidad hidrográfica y realizar las recomendaciones respectivas. Analizar la información enviada por los técnicos de campo sobre los avances transformaciones de flora y fauna, hidrobiológicas socioeconómicas asociadas a la implementación de los esquemas de PSA desarrollados en el departamento del Quindío.
F. Presentar al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA** con periodicidad cuatrimestral un informe general del seguimiento y monitoreo.
G. Diseñar estrategias que permitan el posicionamiento y proyección de la imagen institucional del **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA**.
H. Representar al **COMITÉ DEPARTAMENTAL DE PSA** en las reuniones relacionadas con LA parte técnica e informar de ellas al Comité.

TITULO 7

DE LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. - ACUERDOS DE VOLUNTADES el Secretario De Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente o quien haga sus veces suscribirá acuerdos de voluntades con cada propietario en el cual estarán definidas las reglas y condiciones que deberán cumplir, para recibir el incentivo de pagos por servicios ambientales durante el periodo acordado entre las partes.

Así mismo de conformidad con el artículo 2.2.9.8.1 del Decreto 1007 del 2018 el otorgamiento del incentivo de pago por servicios ambientales se formalizará a través de un acuerdo voluntario que constará por escrito y su contenido corresponderá a lo que las normas civiles y comerciales establecen.

En todo caso, los acuerdos contendrán, como mínimo:

Powered by CamScanner

a) El término de duración podrá ser hasta por cinco (5) años, prorrogables de manera sucesiva según la evolución del proyecto y los recursos disponibles para el cumplimiento del objeto del incentivo.

b) La descripción y extensión del área y predio objeto del incentivo para ese período.

c) El uso acordado del suelo del área objeto del incentivo.

d) Las condiciones mínimas establecidas para el manejo del área que no es objeto del incentivo, de acuerdo al régimen de uso establecido en las normas y las buenas prácticas ambientales requeridas.

e) Las acciones de administración y custodia en las áreas cubiertas con el incentivo que debe asumir el beneficiario del mismo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. - TERMINACIÓN DE LOS ACUERDOS en caso de incumplimiento el departamento está en la potestad de dar por terminado el acuerdo de voluntades establecido. Así mismo podrá iniciar bajo la figura jurídica o proceso que determine pertinente el reintegro o restitución de los recursos pagados con ocasión al perjuicio causado por el incumplimiento al acuerdo de voluntades para el cual se dio lugar el pago de servicios ambientales.

PARAGRAFO: En caso de presentarse incumplimiento, el Departamento lo notificará al beneficiario, el cual cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a la notificación, para ejercer el derecho de contradicción; Una vez culminado dicho plazo, el Departamento, mediante Acto debidamente motivado decidirá lo pertinente, el cual quedará en firme una vez culmine el término de ejecutoria del mismo.

TITULO 8

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO. CÁLCULO DEL VALOR DEL INCENTIVO

Para el cálculo del valor del incentivo se aplicará la formula determinada en el Artículo noveno de la ordenanza 023 del 2022 y el costo de oportunidad utilizado en dicha fórmula, se calculará a partir del instrumento enviado por la CRQ denominado "estimación valor del incentivo de PSA para el departamento del Quindío"

PARÁGRAFO 1.

$$VI = COT \times AT (1-IRH/ 100)$$

Donde VI es el valor del incentivo a calcular.

AT área del terreno conservado

IRH % de áreas y/o ecosistemas estratégicos focalizados de importancia del recurso hídrico.

COT Costo de oportunidad

PARÁGRAFO 2. Siempre se tendrá en cuenta para la estimación del valor del incentivo por vigencia fiscal, el costo de oportunidad del área a conservar o restaurar teniendo en cuenta el costo de oportunidad.

Powered by CamScanner

PARÁGRAFO 3. Bajo ningún concepto un beneficiario podrá recibir dos o más veces pagos por el mismo servicio ambiental prestado.

PARÁGRAFO 4. El límite máximo de hectáreas a incentivar mediante el mecanismo de que trata la ordenanza 023 del 2022 tendrá un incentivo máximo de 10 VI.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO. - VALOR DEL INCENTIVO

El valor del incentivo a pagar para la vigencia 2023 corresponderá al promedio departamental resultante de la aplicación del instrumento enviado por la CRQ denominado "estimación valor del incentivo de PSA para el departamento del Quindío"

PARÁGRAFO el costo del incentivo será un valor que se obtendrá a partir del trabajo interinstitucional entre la CRQ, las alcaldías municipales y la Gobernación del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO- ACTUALIZACIÓN ANUAL DEL INCENTIVO

Anualmente a partir de la vigencia del 2024 el valor a pagar como incentivo se actualizará por el IPC causado a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior durante el término de la vigencia del proyecto por cada unidad hidrográfica.

PARÁGRAFO para el caso de nuevos proyectos PSA se calculará el incentivo utilizando la fórmula descrita en el artículo noveno de la ordenanza 023 del 2022 tomando como referencia el costo de oportunidad determinado en el instrumento de la CRQ "Estimación Valor Del Incentivo De PSA Para El Departamento Del Quindío" correspondiente a la vigencia en que van a ser aplicados dichos incentivos y estos se actualizarán conforme a lo descrito en el presente artículo durante la vigencia de cinco años.

ARTÍCULO VIGESICUARTO. - OTROS APORTES. La SADRA coordinará con la Secretaría de Hacienda para la implementación de instrumentos que faciliten el aporte de particulares a los PSA y la expedición de las certificaciones respectivas.

TITULO 9

SEGUIMIENTO EVALUCION Y CONTROL

ARTÍCULO VEGESIQUINTO. - SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Para el seguimiento y evaluación del presente decreto se aplicará en todo momento las siguientes fichas técnicas debidamente adoptadas en el Modelo Integrado de Planeación y de Presión MIPG.

ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO. - SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO La SADRA presentará ante la CRQ la información correspondiente al seguimiento y control del proyecto con corte a 31 de diciembre de cada año en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2:9.8.3.3. *Reportes de información de seguimiento* del Decreto 1007 del 2018.

Powered by CamScanner

TITULO 10

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGESIMOSEPTIMO. - Mediante el presente decreto, se delega en cabeza del Secretario De Agricultura Desarrollo Rural y Medio Ambiente o quien haga sus veces la facultad para la suscripción de los acuerdos de voluntades relacionados con el presente decreto en atención a la misionalidad de la dependencia que representa, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 11 numeral 3, literal b) de la ley 80 de 1993, la **Ordenanza No. 001 del 14 de febrero de 2023**, emanada de la Honorable Asamblea Departamental "**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY**" y de conformidad con el **Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019**, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN PARA EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO", modificado por el **Decreto 0724 del 29 de Septiembre de 2022** "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA"

ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias

Publíquese y cúmplase

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales –*Secretario Jurídico y de Contratación* JDRJ

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Marín Montoya- *Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones*

Proyectó: Carlos Alberto Gómez Chacón- Profesional Contratista

Katerine Gutiérrez González-Profesional Contratista

Geraldine Pena Fuertes- Abogada Contratista

Revisó: Luis Alberto Gómez Rojas – Director Administrativo de Desarrollo Rural Sostenible (e)

Aprobó: Julio Cesar Cortés Pulido – Secretario de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente

Powered by CamScanner